RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA MODIFICACION DEL CONTRATO 2046-01/24 CELEBRADO AL AMPARO DEL EXPEDIENTE EC/2-022/23 CON A86019619 - RPG TECHNOLOGY SA

Resolución del Órgano de Contratación de Canal Sur Radio y Televisión, S.A. por la que se acuerda la modificación del contrato 2046-01/24 **"Arrendamiento sin opción de compra de pantallas de gran formato y sistema gráfico asociado para estudios de televisión para Canal Sur Radio y Televisión, S.A"** (Expte. EC/2-022/23)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha de 8 de febrero de 2024 se formalizó contrato nº 2046-01/24 entre las entidades RPG TECHNOLOGY SA (en adelante, RPG) y CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, SA (en adelante, CSRTV) tras la adjudicación recaída a favor de la primera en la tramitación por la segunda del expediente denominado **"Arrendamiento sin opción de compra de pantallas de gran formato y sistema gráfico asociado para estudios de televisión para Canal Sur Radio y Televisión, S.A"** (Expte. EC/2-022/23).

SEGUNDO: A instancia de la Dirección Técnica de RTVA y mediante Informe de fecha 03 de abril de 2024 se propone la modificación del contrato 2046-01/24 de fecha 08 de febrero de 2024.

TERCERO: Durante el plazo de provisión de los elementos técnicos del contrato se ha comprobado que uno de los requisitos señalados en el apartado 2.2 del PPT relativo al número de entradas y salidas HD-SDI no estaba suficientemente especificado, indicándose únicamente que debería disponer de 8 entradas/salidas configurables sin clarificar que se requieren 8 entradas concurrentes y hasta 8 salidas HDMI (4 para las pantallas LED y 4 para crear un multiview que permita tener un previo real de lo que está llegando a las pantallas). En las tareas de diseño de la instalación se trasladó por parte de RPG la limitación del equipamiento ofertado del fabricante Vizrt en relación con el número de entradas concurrentes, que se limita a 4, complementadas con las otras 4 que ofrece un equipo de backup o reserva, pero que no pueden utilizarse concurrentemente las 8.

Es copia auténtica de documento electrónico

Con estos antecedentes, por parte de RPG se propone el cambio de fabricante del sistema de generación de gráficos, optando por la plataforma gráfica de Chyron que sí ofrece ese número de entradas concurrentes: 8. Además, se ha identificado alguna limitación de Vizrt relativa al control de 2 servidores desde un mismo ordenador, que dificulta la operación, introduciendo un mayor riesgo de error humano.

CUARTO: El cambio de plataforma gráfica no implica ninguna variación en el coste económico del contrato para CSRTV. Además, incluye algunas mejoras que la plataforma de Vizrt solo podría contemplar con licencias y algún hardware adicional no incluido en la oferta y, por lo tanto, requiriendo alguna aportación económica adicional, que con la plataforma de Chyron sí que está ya incluida en lo ofertado, por lo que habría incluso una mejora de funcionalidad por el mismo coste para CSRTV. Estas mejoras están identificadas en la solicitud de modificación del contrato realizada por RPG, habiéndose comprobado su adecuación tanto al PPT como al equipamiento ofertado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El carácter obligacional de la oferta del adjudicatario, por cuanto forma parte del contrato adjudicado al haberse construido este en torno a aquélla, no puede ser considerado un valor absoluto que impida su ajuste a las necesidades que el órgano de contratación pretende satisfacer con la adjudicación del contrato. La inalterabilidad de las condiciones de la oferta y de su cumplimiento a tenor de lo indicado en el artículo 189 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) se basa en el respeto a dos principios esenciales, como son la imposibilidad de configurar un contrato distinto al adjudicado y el respeto al principio de igualdad de trato entre los licitadores.
Por consiguiente, aquellos ajustes de la oferta que no supongan una alteración sustancial del contrato entendida en los términos que expresa el artículo 205.2.c) LCSP (cuando tengan como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio) y que, además, no vengan a alterar los elementos valorativos que sirvieron de

Es copia auténtica de documento electrónico

base a la adjudicación, no entran dentro de la esfera de la inmutabilidad de la oferta adjudicada.

Es evidente que en una instalación técnica compleja, cuando se está en proceso de definir la ingeniería de detalle y su mejor ajuste al pliego de prescripciones técnicas, se pueden presentar aspectos que no se encontraban exactamente definidos en este y que, en consecuencia, obligan a optar por la mejor solución posible sin alterar la esencia del contrato y, obviamente, sin adulterar el resultado de la licitación.

En esta situación es en la que nos encontramos pues la modificación propuesta por el adjudicatario RPG e informada favorablemente por la Dirección Técnica de RTVA es un mero ajuste técnico a las necesidades de CSRTV sin alteración económica y su aceptación no viene a variar la naturaleza del contrato ni forma parte de ningún criterio de valoración que haya servido para adjudicar la oferta.

SEGUNDO: El artículo 205.2.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público consiente las modificaciones no previstas en los pliegos cuando estas no revisten el carácter de sustancial y definiendo estas cuando tengan como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. Al mismo tiempo, enumera una serie de circunstancias que convierten en sustancial la modificación operada, sin que el supuesto presente entre en ninguna de esas tres circunstancias.

Por consiguiente, de acuerdo con lo acordado por la Mesa de Contratación en su sesión del 12 de abril de 2024.

RESUELVO

PRIMERO: Acordar la modificación del contrato 2046-01/24 celebrado al amparo del expediente EC/2-022/23 y consistente en el cambio de la plataforma gráfica del sistema, adoptando la del fabricante Chyron Corporation propuesta por el adjudicatario del contrato.

SEGUNDO: Esta modificación se publicará en el Perfil del Contratante de CSRTV.

Es copia auténtica de documento electrónico

TERCERO: Contra la presente Resolución se podrá formular recurso ante los juzgados y tribunales del orden jurisdicción civil.

En Sevilla, a la fecha de la firma
EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE
CANAL SUR RADIO Y TELEVISION, S.A.

Juan de Dios Mellado Pérez

Es copia auténtica de documento electrónico